



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0174-2018</b>
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>24/07/2018</b>
Hora:	09:48:01.5...
Folios:	4

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

### CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado No. 133-0305 del 20 de junio del 2018, la sociedad **AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S**, identificada con el NIT. No. 901.076.465-6, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.206.939, solicitó ante La Corporación NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio conocido como "Yarumal", identificado con FMI 028-13997, ubicado en la vereda Yarumal Alta Vista del Municipio de Sonsón.

Que mediante Auto No. 133-0166 del día 21 de Junio del año 2018 y se dio inicio al trámite **NUEVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por cumplir con los requisitos del Decreto 1076 de 2015.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el día 21 de junio del 2018 en la Alcaldía del Municipio de Sonsón y en la Regional Páramo de La Corporación y se desfijó el 3 de julio del mismo año.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado; se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 3 de julio del año 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°133-0246 del día 11 de julio del año 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

*"(...) 3.3 Luego de verificadas las coordenadas en el aplicativo de la Corporación, estas se ubican en la vereda Media Cuesta - San José Marmato y no en la vereda Yarumal como lo dice el formato de solicitud. (...)*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

#### **4. CONCLUSIONES:**

4.1 *Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S, identificada con el NIT. No. 901.076.465-6, a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.206.939 ya que este trámite cumple con los requisitos de ley y la información aportada por el usuario es concordante con la realidad en campo. A la visita no se presentó oposición en campo. La información entregada por el usuario es suficiente para continuar con el trámite.*

#### **5. RECOMENDACIONES**

5.1 *Otorgar la concesión de aguas superficiales a la sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S, identificada con el NIT. No. 901.076.465-6, a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.206.939, bajo las siguientes características:"*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el

caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden fáctico y jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N°133-0246 del día 11 de julio del año 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S**, identificada con el NIT. No. 901.076.465-6, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.206.939, en un caudal total de 0.2494 Lit/Seg, para uso Doméstico y Riego en beneficio del predio conocido como "Yarumal", identificado con FMI 028-13997, ubicado en la vereda Media Cuesta - San José Marmato del Municipio de Sonsón; en los caudales y coordenadas que a continuación se relacionan:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Nombre del predio: Yarumal	Vereda: Media Cuesta - San José Marmato	FMI:	028-13997	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Casa				-75°	18'	58.4"	05°	40'	17.3"	2584
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Fuente	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
	La Q. del acueducto	-75°	18'	56.4"	05°	39'	58"	2667		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.0185			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0185			
CAUDAL DE DISEÑO							0.0228			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	Fuente	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
	La Corporación	-75°	18'	57.11"	05°	39'	54.78"			
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Agrícola						0.1851			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.1851			
CAUDAL DE DISEÑO							0.2266			

**PARAGRAFO: VIGENCIA.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S**, identificada con el NIT. No. 901.076.465-6, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.206.939, para que cumplan con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Los interesados deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Los interesados deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Los interesados deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
- Los interesados deberán respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Las demás obligaciones que establece el Informe Técnico que se anexa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que por medio del presente escrito se requiere a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S**, identificada con el NIT. No. 901.076.465-6, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.206.939, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**PARAGRAFO: REMITIR** copia del presente a la Inspección de Policía del municipio de Sonsón, para lo de su competencia sobre la mediación que adelanta en su despacho, para el paso de los canales de conducción, e implementación de la obra de captación.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los interesados que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución N°112-5189 del 30 de octubre del año 2014, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a los usuarios que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de trabajo de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S**, identificada con el NIT. No. 901.076.465-6, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE**,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.206.939, haciendo entrega de una copia auténtica del presente, y del informe técnico.


**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Páramo

  
Proyectó: Jonathan E.  
Expediente: 05756.02.30724  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Otorga concesión de aguas  
Fecha: 19-07-2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*